PRIMERA ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026001 DE 2026 (06 DE MARZO DE 2026)

No. CONTRATO	2026001 de 2026
TIPO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
CONTRATANTE	Concejo Municipal de Florencia – Caquetá
CONTRATISTA	MAYRA DONEIRA LOZADA VÁSQUEZ
CÉDULA	1.117.500.837 de Florencia
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, ARMONIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES EXISTENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ, QUE APOYAN LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL CONTROL INTERNO, LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL
VALOR INICIAL	CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE
CDP INICIAL	No. 2026002 del 08 de enero de 2026
PLAZO INICIAL	Dos (2) meses
FECHA INICIO	15 enero 2026
FECHA TERMINACIÓN	15 marzo 2026
ADICIÓN No. 1	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE.
CDP ADICIÓN	No- 2026023 del 06 de marzo de 2026
PRÓRROGA No. 1	Un (1) mes

Entre los suscritos: GERSAIN TORRES FIGUEROA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.242 expedida en Florencia, Caquetá, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Florencia, Caquetá, debidamente facultado para contratar y en calidad de Ordenador del Gasto, quien actúa en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA**, entidad pública con NIT **828.000.825-3**, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONCEJO**, por una parte; y por la otra **MAYRA DONEIRA**

LOZADA VÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.837 de Florencia, Caquetá, actuando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRIMERA ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026001 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 09 de enero de 2026, el Concejo Municipal de Florencia – Caquetá celebró el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026001 de 2026** con la señora **MAYRA DONEIRA LOZADA VÁSQUEZ**, cuyo objeto consiste en PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, ARMONIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES EXISTENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ, QUE APOYAN LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL CONTROL INTERNO, LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, en el marco del proceso de fortalecimiento institucional.
2. Que en la **Cláusula Segunda – Valor del Contrato**, se estableció un valor total de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**
3. Que en la **Cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución**, se estableció un término de ejecución de **dos (2) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y de la suscripción del acta de inicio.
4. Que el día 15 de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio, estableciéndose como fecha de inicio del contrato el 15 de enero de 2026 y como fecha de terminación, el día 15 de marzo de 2026.
5. Que, por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1]
6. Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.[2]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300/2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

7. Que la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal, queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan razones de dicha variación[3].
8. Que la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- ***pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal***. (Subrayada y negrilla fuera del texto original)[4].
9. Que el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993** establece que los contratos estatales podrán adicionarse hasta en un **cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial**, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, **adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron**.
11. Que durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad institucional de revisión, ajuste, actualización, armonización y fortalecimiento de instrumentos institucionales adicionales a los inicialmente previstos, entre ellos:

    - Código de Buen Gobierno del Concejo Municipal de Florencia.
    - Manual Técnico para la Liquidación de Salarios, Prestaciones Sociales y Pensiones.
    - Manual Institucional de Gestión del Riesgo, orientado a la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los riesgos institucionales, en armonía con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

    Lo anterior **sin que ello implique modificación sustancial del objeto contractual**, toda vez que dichos instrumentos se enmarcan dentro del proceso de fortalecimiento institucional y guardan relación directa con las actividades inicialmente contratadas.

[3] Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE72867, 29 de octubre de 2010.
[4] Sentencia C-949 de 2001. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

12. Que dichos instrumentos guardan **relación directa con el objeto contractual**, en cuanto hacen parte del proceso de modernización administrativa y fortalecimiento institucional que adelanta el Concejo Municipal de Florencia.
13. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario ampliar el alcance de las actividades contractuales, lo cual requiere una adición presupuestal correspondiente a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE,** y una prórroga de **un (01) mes** del plazo de ejecución.
14. Que para atender la adición solicitada se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente**, expedido por la dependencia competente.
15. Que, en consecuencia, las partes consideran procedente **adicionar el contrato y prorrogar su plazo de ejecución**, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades relacionadas con el fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de Florencia.

Conforme a lo antes expuesto, las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓN. – Adiciónese al valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026001 de 2026, establecido en la **Cláusula Segunda – Valor del Contrato**, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026023 de fecha 06 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA ADICIÓN. – Como consecuencia de la presente adición contractual, la contratista desarrollará las actividades técnicas necesarias para la revisión, ajuste, actualización, armonización y fortalecimiento de instrumentos institucionales adicionales, los cuales guardan relación directa con el objeto del contrato y se enmarcan dentro del proceso de fortalecimiento institucional del Concejo Municipal de Florencia.

1. **Código de Buen Gobierno Institucional**, como instrumento orientado a la consolidación de principios de gobierno institucional, transparencia administrativa y buenas prácticas de gestión pública.

2. **Manual Técnico para la Liquidación de Salarios, Prestaciones Sociales y Pensiones**, como instrumento administrativo que establecerá lineamientos técnicos para la correcta gestión de las obligaciones laborales del Concejo Municipal de Florencia.
3. **Manual Institucional de Gestión del Riesgo**, como instrumento orientado a la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los riesgos institucionales, en armonía con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el Sistema de Control Interno.

Las actividades señaladas se desarrollarán en armonía con el objeto contractual inicialmente pactado y **sin que ello implique modificación sustancial del objeto del contrato**, sino una ampliación del alcance de los instrumentos institucionales objeto de fortalecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGA. – Prorróguese el plazo de ejecución establecido en la **Cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución**, por el término de **un (01) mes**, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes y, para su ejecución, se requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, así como la acreditación por parte de la contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Todas las demás cláusulas y estipulaciones del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026001 de 2026** que no hayan sido modificadas o adicionadas mediante el presente documento **continúan plenamente vigentes**.

ARTÍCULO SEXTO: GARANTÍAS. – En virtud de la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026001 de 2026, la Contratista deberá ampliar la vigencia y el valor asegurado de la garantía

única de cumplimiento, en los términos previstos en el contrato inicial y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto, **la garantía deberá ajustarse conforme al nuevo valor y plazo del contrato**, de acuerdo con el siguiente amparo:

CLASES DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% del valor del contrato	Plazo del contrato contado a partir de la firma del mismo y seis (06) meses más.

La **ampliación de la garantía deberá presentarse y aprobarse por la entidad antes de la ejecución de la presente modificación contractual.**

Para constancia se firma en Florencia – Caquetá, a los 06 días del mes de marzo de 2026.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA	LA CONTRATISTA
GERSAIN TORRES FIGUEROA C.C. No. 6.801.242 de Florencia Presidente Concejo Municipal de Florencia	**MAYRA DONEIRA LOZADA VÁSQUEZ** C.C. No. 1.117.500.837 de Florencia